



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00018** - 00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

1.- Adecúense las pretensiones de esta acción bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., pues no es dable dirigir la demanda en contra de una persona fallecida, pues en caso de desconocerse la existencia o los nombres de los herederos determinados, deberá dirigir la misma contra los herederos indeterminados del causante.

2.- Toda vez que la presente acción se dirige en contra del fallecido EDUARDO HIGUERA, deberá el apoderado actor averiguar, si cursa o cursó proceso de sucesión de este, en caso afirmativo deberá indicar el número de radicación del mismo, y según fuere el caso, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan comparecido como herederos determinados de este y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quien se debe dirigir la demanda, y es deber del abogado realizar dicho procedimiento jurídico antes de iniciar el proceso respectivo.

3.- Adóse un nuevo poder dirigido en contra de las personas llamadas a comparecer, pues el documento adjunto, está dirigido en contra de una persona fallecida, siendo procedente dirigir la acción en contra de herederos determinados o indeterminados del referido causante, según fuere el caso y demás personas indeterminadas. Además, deberá indicarse el correo electrónico de los poderdantes de donde se remita el poder o realizar presentación personal al mismo, según fuere el caso (Decreto 806 de 2020). De existir herederos determinados, deberán incluirse en el mandato.

4.- Atendiendo que el predio pretendido en usucapión se encuentra inmerso en otro de mayor extensión, identifíquese plenamente este, por nomenclatura, linderos, extensiones y área en sistema métrico decimal.

6.- En la medida en que del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, obran ventas parciales, deberá acreditarse que la porción sobre la cual se pretende la declaratoria de adquisición por prescripción, corresponde a parcialidades diferentes a dichas ventas, o en su defecto, dirija la demanda contra todos los que figuran como propietarios inscritos del bien de mayor extensión, adecuando el libelo y el poder acorde con ello.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 27 del 24-mar-2022